

3016



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga Intriago
ABOGADO NOTARIO

TERCERA

T E S T I M O N I O
DE LA ESCRITURA

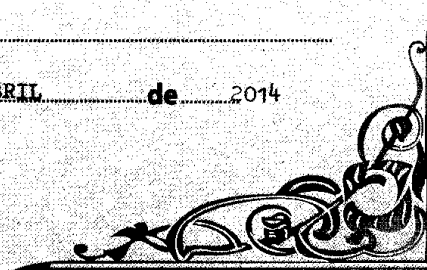
DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA LTDA

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 400.00

Ambato, a 29 de ABRIL de 2014



Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

2014	18	01	07	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA CONSTRUCTORA
 ROMERO Y ASOCIADOS
 ROASAC CIA. LTDA

CUANTIA: \$400,00

se dio una copia.

En la ciudad de Ambato, ⁶⁹³²capital
 de la provincia de Tungurahua,
 República del Ecuador, hoy día
 martes veinte y nueve de Abril
 del año dos mil catorce. Ante mi
 Doctor Julio César Arteaga
 Intriago, Notario Séptimo del
 cantón Ambato, Concurren al
 otorgamiento de esta Escritura



Publica los señores WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO,
 con cédula de ciudadanía uno ocho cero uno uno cinco cuatro dos ocho cinco
 (1801154285), de estado civil casado; el señor JUAN WILLIAM
ROMERO CHANGO, con cédula de ciudadanía uno ocho cero dos seis
 cinco cero cuatro dos dos (1802650422), de estado civil casado, y, el señor
EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ, con cédula de
 ciudadanía número uno ocho cero cero uno cuatro cero dos ocho guión cinco
 (180014028-5), en calidad de mandatario del señor CARLOS ALBERTO
ROMERO CHANGO, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno
 dos nueve siete cero uno nueve (1801297019), de estado civil casado,
 conforme consta del poder general que se agrega como habilitante, los
 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en ésta ciudad de Ambato, legalmente capaces para obligarse y
 contratar según la Ley y me piden que eleve a escritura pública la minuta
 que me presentan la misma que copiada es del tenor siguiente: SEÑOR
 NOTARIO.- En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, dignese

insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:- CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta Escritura Pública los señores a) WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO, con cédula de ciudadanía uno ocho cero uno uno cinco cuatro dos ocho cinco (1801154285), ecuatoriano, casado, mayor de edad, de profesión ingeniero en Administración de Empresas, por sus propios derechos, b) el señor JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO, con cédula de ciudadanía uno ocho cero dos seis cinco cero cuatro dos dos (1802650422), ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación empleado privado, por sus propios derechos; y, c) el señor ROMERO ALDAZ EDUARDO WASHINGTON, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero uno cuatro cero dos ocho cinco (1800140285), en calidad de apoderado general del señor CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno dos nueve siete cero uno nueve (1801297019), casado, ecuatoriano, mayor de edad, conforme consta del poder que se agrega como habilitante, los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; legalmente capaces para contratar y obligarse, comparecen sin prohibición para establecer esta compañía.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes Estatutos.- CLÁUSULA TERCERA: Estatuto de la compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

02

LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA RÓMEÑO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y CUMPLIMIENTO.- I.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: Uno.- Dedicarse a la actividad inmobiliaria en todas sus fases, a través de la planificación, diseño, promoción, fiscalización, corretaje, construcción de obras de ingeniería Civil y Arquitectura y ejecución de proyectos urbanísticos de vivienda, proyectos habitacionales de interés social sean estas unifamiliares, multifamiliares, de edificios, residenciales y condominios, lotizaciones, urbanizaciones, ya sea de carácter urbano o rural, tanto para el sector público como privado, por el sistema o régimen jurídico de la propiedad horizontal, para comercializarlos o darlos en arriendo; Dos.- La ejecución de obras civiles, tales como la reparación y reconfiguración de calles, avenidas, parques, carreteras, puentes y pistas para terminales aéreos y terrestres; Tres.- A la comercialización, compraventa, permuta, intermediación, adquisición a cualquier título de bienes inmuebles. Cuatro.- A la construcción, compraventa, administración y explotación con fines turísticos de hoteles, hostales, pensiones, hosterías, cabañas, refugios, paraderos turísticos, campamentos de turismo y camping. Cinco.- A la construcción y/o adquisición de centros geriátricos y residencias vacacionales para personas de la tercera edad. Seis.- A la Comercialización, importación, exportación, distribución, representación de todo tipo de



electrodomésticos, equipos y aparatos eléctricos y electrónicos, materiales y acabados para la construcción, incluyendo maquinaria pesada, así como de estructuras metálicas, fabricación de partes y piezas específicamente en el campo de la construcción. Siete.- A la asesoría de empresas y personas naturales en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, investigación de mercados y estudios de factibilidad en las áreas económicas y financieras, para su aplicación en el campo de la construcción, industria y comercio. II MEDIOS.- Los medios que la compañía utilizará para cumplir con su objeto social será: Uno.- La realización para sí de: compra y administración de acciones y participaciones, bonos títulos o valores fiduciarios por cuenta propia. Dos.- La compañía podrá también crear, obtener y otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representaciones, marcas, franquicias y más derechos de propiedad intelectual y actuar como representante y concesionaria de otras franquicias, marcas y patentes nacionales y extranjeras. Tres.- La compañía podrá celebrar convenios, asociaciones, consorcios y podrá participar en concursos y/o licitaciones convocadas por empresas públicas y privadas, para la adjudicación de contratos derivados de las actividades estatales, provinciales, municipales y juntas parroquiales. Cuatro.- La compañía podrá tramitar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera la empresa y le permita el cumplimiento de su objeto social, en instituciones financieras legalmente constituidas en el país. Cinco.- Podrá además hipotecar, gravar, preñar, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. Seis.- Intervenir como socio o accionista de compañías nacionales y/o extranjeras constituidas o por constituirse. Siete.- Fiscalizar y supervisar obras civiles, tanto privadas y públicas. III.- CUMPLIMIENTO.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar: Uno.- Todas las actividades

Dr. Julio César Arteaga

NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

que mediata e inmediatamente se relacionen con su objeto social. Dos.- Así mismo podrá asociarse o fusionarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social. Tres.- La compañía podrá realizar todo tipo de actos o convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, que tengan relación o que sean complementarias con su objeto social, excepto las actividades establecidas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y Seguros, medicina prepagada, intermediación financiera y las actividades complementarias establecidas en el Mandato Constituyente número Ocho

(8). - ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato; pero podrá disponerse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO

CINCO: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos (400 USD), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un (1 USD) dólar americano cada

una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a



sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías, es decir: Uno.- en numerario de acuerdo a las utilidades de cada socio.- Dos.- en especie si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por lo socios o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley de Compañías.- Tres.- por compensación de créditos.- Cuatro.- por capitalización de reservas o de utilidades, y, Cinco.- por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios

Dr. Julio César Arteaga

NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO

Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso un nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a lo determinado en el artículo ciento siete (107) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios; a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de



Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tendrán los derechos y atribuciones que se determina en la Ley de Compañías, las que se contemplan en el presente estatuto y las que legalmente les fuera impuestas por la administración de la compañía, a más de lo expresado, son atribuciones y deberes de los socios: a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación: d) Los demás derechos previstos en la Ley y el estatuto.- **ARTÍCULO DIECISES.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. - **CAPÍTULO CUARTO. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-** **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. - **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -** **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta

*Dr. Julio César Arteaga*NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cavallos

05

puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTÍCULO



VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y también serán convocadas por escrito y personalmente a cada uno de los socios, en el lugar o dirección que cada socio tenga consignado o registrado en la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. También pueden ser convocadas, por el o los socios que representen por lo menos el diez (10) por ciento (%) del capital social, quien o quienes podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece (213). La convocatoria indicará, el lugar de domicilio de la compañía ubicado en ciudad de Ambato, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo

menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios, actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se las llevara a máquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) nombrar al Presidente y Gerente General señalándoseles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas: b)

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

06

conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores: c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) Autorizar al Presidente y Gerente General de la compañía, para que actuando individual o conjuntamente participen en la compra, venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía o constituir hipotecas, prendas y gravámenes sobre los mismos, sin necesidad de una Junta General; h) aprobar los reglamentos de la compañía; i) aprobar el presupuesto de la compañía; j) resolver la creación o supresión de sucursales, oficinas de representaciones y oficinas de la compañía; k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. - **SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.-** **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años



2

pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) comprar y/o vender bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía o constituyan hipotecas, prendas y gravámenes sobre los mismos, individual o conjuntamente con el Gerente General, sin necesidad de autorización de la Junta General. g) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y , la Junta General de Socios. - **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones

del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) gestionar , planificar coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. d) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin perjuicio de

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

07

lo dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta, h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, i) presentar a la junta general de socios un informe, el balance distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico, j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) comprar y/o vender bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía o constituyan hipotecas, prendas y gravámenes sobre los mismos, individual o conjuntamente con el Presidente, sin necesidad de la autorización de Junta General. m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.



- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. DE PARTICIPACIONES
CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO	200 USD	200 USD	200 ✓
WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO	100 USD	100 USD	100 ✓
JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO	100 USD	100 USD	100 ✓
TOTAL	400 USD	400 USD	400

El capital suscrito se encuentra totalmente pagado, por cada socio en la suma que le corresponde. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Austro S.A. la misma que se agrega a esta escritura. - **DOS.-** Los socios fundadores facultan al Abogado Mario Hinojoza, para que como mandatario de los otorgantes realice los trámites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción, a fin de que la compañía limitada **CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA.**, pueda operar. Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **TRES.-** Los comparecientes por unanimidad y de forma expresa, designan por este instrumento al señor **JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO**, como Presidente de la empresa con las atribuciones y deberes que se establecen en los presentes estatutos; y al señor **WAGNER**

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

08

WASHINGTON ROMERO CHANGO, como Gerente General de la compañía con las funciones y deberes que se establecen en los presentes estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de esta escritura pública de Constitución de la compañía antes nombrada. - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Mario Hinojosa, con matrícula número 18-2010-147, del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial; y, Leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. - De todo cuanto doy fe.




WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO
CC. 180115428-5

JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO
CC. 180265042-2



EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ
CC. 1800140285



F) EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA.....

SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA COPIA

SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

R A Z O N : SIENDO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC. CIA.LTDA. OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE. LA RESOLUCION No.SC-IRA-14- 190 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO EL CINCO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE. APROBANDO LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA. AMBATO OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7628764
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: HINOJOSA REINOSO MARIO ANIBAL SUPLENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2014 14:42:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7628756 CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROACSAC CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25-05-2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



Nº 0448310

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**
**BANCO DEL AUSTRO**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 400,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración del capital de la compañía que se denominará:

CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

ROMERO CHANGO CARLOS ALBERTO ✓
ROMERO CHANGO WAGNER WASHINGTON ✓
ROMERO CHANGO JUAN WILLIAM

200,00
100,00 ✓
100,00

TOTAL \$ 400,00 ✓



Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Ambato, 28 de Abril del 2014 ✓

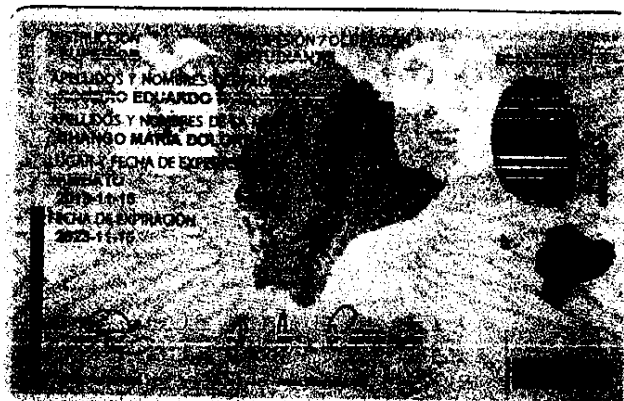
Atentamente,

Firma Autorizada

Nº 0448310



11





DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE TUNGURAHUA

CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITA

Nro.: 04111

Por la presente certifico que el ciudadano (a)

Romero Chango Juan Williams
Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 180265042-2

No ha sufragado el 23 de febrero de 2014, razón por la que se le extiende el presente Certificado PROVISIONAL para todo trámite público o privado, válido por 60 días a partir de la presente fecha.

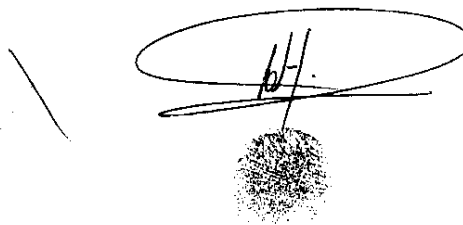
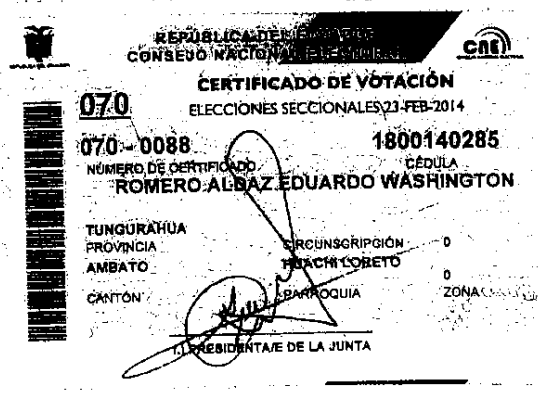
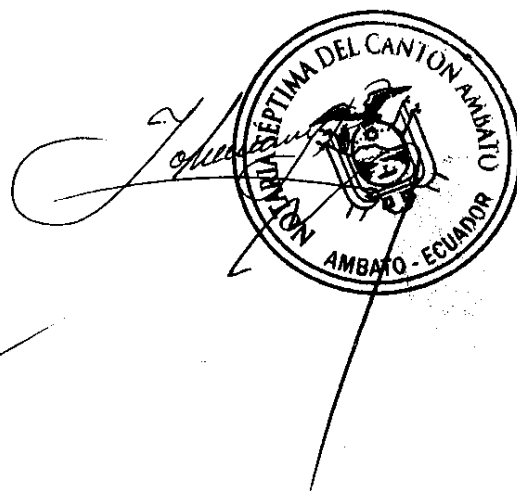
La emisión de este certificado no exime al portador del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformed las Juntas Receptoras del Voto, según el caso.

Ambato, 23 de Abril de 2014.

[Signature]

Dra. Anabel Pérez C.

DIRECTORA DE DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL - TUNGURAHUA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

CECULA No. 180115428-5

APellidos y Nombres: ROMERO ALDAS EDUARDO
Lugar y Fecha de Expedición: AMBATO, 2014-02-28

ESTADO CIVIL: Casado
Ocupación: CHANGU, MIRANDA, MAR

SEXO: M

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-02-28

0032811

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERIA DE EMPRESAS

APellidos y Nombres del Padre: ROMERO ALDAS EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre: CHANGU, MIRANDA, MAR

Lugar y Fecha de Expedición: AMBATO, 2014-02-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-02-28

V44444442

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITA

Nro.: 04488

Por la presente certifico que el ciudadano (a): Romero Chango Wagues Washington

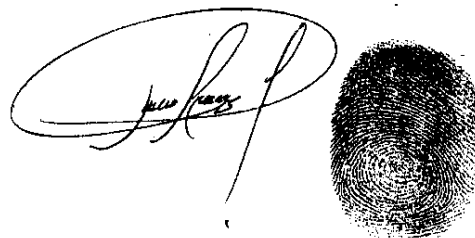
Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 180115428-5

No ha sufragado el 23 de febrero de 2014, razón por la que se le extiende el presente Certificado PROVISIONAL para todo trámite público o privado, válido por 60 días a partir de la presente fecha.

La emisión de este certificado no exime al portador del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto, según el caso.

Ambato, 28 de Abril de 2014

Anabel Perez C.
Directora Delegación Provincial de Tungurahua



Dr. Julio César Arteaga

Notario Septimo de Ambato
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

- 3.596 -

13

Notario

PODER GENERAL QUE

OTORGA CARLOS ALBERTO

ROMERO CHANGO A FAVOR

DE EDUARDO WASHINGTON

ROMERO ALDAZ

INDETERMINADA

SE DIO UNA COPIA g^{va}

En la ciudad de Ambato,

capital de la provincia de

Tungurahua, República del

Ecuador, hoy día viernes

veinte de Febrero del año

dos mil Cuatro mil,

Dr. Rodrigo

Notario Sept.

comparece el señor CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO,

Mayor de edad, Ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad

de Ambato, portador de la cédula de ciudadanía número 1801297-

legalmente capaz y dice que tiene a bien elevar a escri-

tura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada

es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar un PODER

GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-

COMPARECIENTE.- Comparece, al otorgamiento del presente PODER

GENERAL, el señor CARLOS ALBERTO ROMERO CHANGO, casado, Mayor

de edad, Ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Ambato,

portador de la cédula de ciudadanía número 1801297019.- SEGUN-

DA.- PODER GENERAL.- Comparece el señor CARLOS ALBERTO ROMERO

CHANGO, quien tiene a bien conferir PODER GENERAL, amplio y

suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su padre

señor EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ, portador de la cédula

de ciudadanía número 1800140285, para que a mi nombre inter-

venga en los siguientes actos y contratos: UNO) Administre

todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles, vehicu-

los, vendiendo o comprando; adquiera o ceda acciones, firme

las escrituras publicas o contratos de las mismas; DOS) Adquiera en lo posterior, a cualquier titulo legal ya sea donación, Herencia, permuta, compra venta, partición, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehiculos, firme las escrituras públicas así como contratos; TRES) Fierme, arriende, hipoteque o los de en anticresis; promueva apeos, deslinde y amojonamientos querellas, posesorias y tomar en mi nombre posesión de bienes, títulos y derechos que le correspondan; intervenir en remates judiciales; así como realice cualquier trámite necesario para obtener créditos hipotecarios, prendarios, quirografarios en Bancos, Cooperativas, Mutualistas y otros; así como si es el caso venda mis bienes inmuebles, debiendo firmar las escrituras publicas de venta. CUATRO) Suscriba contratos de arriendo, cobre los cánones de arriendo y extienda recibos de cancelación de las mismas; CINCO) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier titulo, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas o cauciones; cobre haberes, remuneraciones, cesantías, montepíos y más emolumentos que me pertenezcan; SEIS) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaran Al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; así como también intervenga en toda clase de Juicios como actor o demandado, suscribiendo escritos de demandas, de contestación a las mismas, acudiendo a las Audiencias respectivas y en general de toda clase de escritos para los trámites judiciales respectivos; así como le faculto para que realice transecciones judiciales o extrajudiciales; SIETE) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de

Tres mil quinientos noventa y seis (bis) - 3.596 -

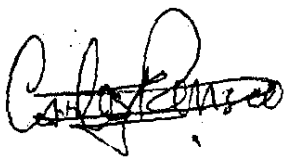
3013

14

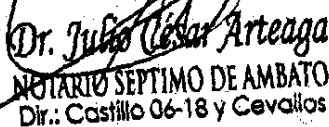
ahorro y crédito del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; OCHO) De existir las anteriores gire sobre ellas, solicite préstamos sea Hipotecarios, prendarios, quirografario u otros que otorguen las Instituciones Financieras, Cooperativas Bancarias, etc. retire dinero, cobre pólizas de acumulación en el BANCO pertinente, debiendo firmar todos los documentos que sean del caso; constituya (NUEVE) Para que comparezca ante cualquier Institución, Municipio del cantón Ambato, Consejo Provincial, Instituciones Privada del país, ante el Servicio de Rentas Internas, Policía Nacional y realice cualquier gestión o trámites en beneficio; así como asista a sesiones Ordinarias, Extraordinarias; contrate Ingenieros Civiles, Arquitectos para que construya bienes inmuebles, firmando los contratos que sean necesarios; DIEZ) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan título ejecutivo, los ceda o endose; los acepte o proteste; ONCE) intervenga en negocios comerciales, permitidos por las leyes Ecuatorianas; DOCE).- Reciba herencia, suscribe escrituras de partición si fuere del caso de los bienes hereditarios o de cualquier otra naturaleza que pudiera adquirir; TRECE) Para intervenir en juicios de concursos de acreedores, tercerías; demandaré en cualquier tiempo de juicio, interponer en cualquier tipo de recursos recurrir a magistrados, jueces y secretarios o pedir que la causa pase a la sala de conjuces; CATORCE) Para intervenir en medidas preventivas, embargos, requerimientos y remates de bienes o adjudicaciones de ellos, pedir y absolver posiciones, diferir al juramento decisorio de parte contraria.- QUINCE.- Celebre todas las atribuciones

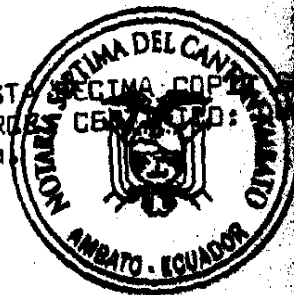


de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- DIECISEIS.- Quien hace las veces de apoderado se obliga en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, otorgándole las mas amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de mis bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores y la de reconocer mis firmas; DIECISIETE).- El mandatario, en caso de ser necesario, puede sustituir el presente poder a favor de un Profesional Abogado en libre ejercicio de su profesión.- DIECIDCHO).- La cuantía es INDETERMINADA. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Dr. Oswaldo Llerena C.- Matricula número 143.- C.A.T.- Haste aquí la minuta que se halla copiada con exactitud.- Leida que fue esta escritura al otorgante, a quien de conocerle doy fe, aquel se ratifica en todo y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

x 

F(. EL NOTARIO DOCTOR JULIO CESAR ARTEAGA.
SE OTORGO EN LA NOTARIA A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
LLADA Y FIRMADA. AMBATO VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCES CENTADO:
el PODER GENERAL que antecede se encuentra vigente a la fecha.


Dr. Julio Cesar Arteaga
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA..

La compañía **CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón AMBATO, el 29/04/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRA-14-190

- 1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "...UNO.- DEDICARSE A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS FASES, A TRAVÉS DE LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, PROMOCIÓN, FISCALIZACIÓN, CORRETAJE, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL..."

Ambato, 05 MAYO 2014

Alexandra Espín
Dra. Alexandra Espín Rivasolera
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

15

3

VIERNES 07 DE MAYO DE 2014

Tungurahua

Número total de ejemplares
puestos en circulación: 40510

LO QUE NECESITAS SABER

La Hora

50c

16

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA..**

La compañía **CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo** del **Cantón AMBATO**, el **29/04/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRA-147.

1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "...UNO.- DEDICARSE A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS FASES, A TRAVÉS DE LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, PROMOCIÓN, FISCALIZACIÓN, CORRETAJE, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL..."

Ambato, 29/04/2014


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

17

OFICIO No. SC-IRA-14- 0001094

Ambato, - 5 MAYO 2014

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ROMERO Y ASOCIADOS ROASAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO